REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE DERECHO

TITULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Art. 1. Objeto y finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición, funcionamiento y competencias de la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba.

Art. 2. Naturaleza y régimen jurídico

- 1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba.
- 2. Se regirá y ejercerá sus funciones con sujeción a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Art. 3. Funciones de la Junta de Facultad

Corresponden a la Junta de Facultad, una vez constituida conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento y proponer su aprobación al Consejo de Gobierno, así como sus modificaciones.
- b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad y controlar la ejecución del gasto correspondiente.
- c) Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparta la Facultad, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza a realizar en el Centro, en el curso académico siguiente, que, sin merma de las competencias que corresponden a los Departamentos, se limitará, de conformidad con lo que determine la normativa general de la Universidad de Córdoba, a la previsión, en su caso, de grupos teóricos y prácticos y a la distribución de espacios y disponibilidades horarias.
- d) Aprobar el calendario de exámenes.
- e) Elaborar y proponer Planes de Estudio y sus modificaciones de cara a su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno la implantación, modificación o supresión de los estudios propios, y de los cursos de especialización y perfeccionamiento que afecten al Centro.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación el establecimiento de convenios relacionados con las enseñanzas que imparta la Facultad.
- h) Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten a la Facultad.
- Informar en relación con la determinación de la sede de los Departamentos cuando resulte afectada la Facultad.

- j) Crear las Comisiones de consulta, asesoramiento, preparación de asuntos, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos, así como aquellas otras que considere conveniente para el mejor cuidado de los intereses de la Facultad y para el fomento de la participación de los distintos estamentos que la componen.
- k) Informar sobre la adscripción de centros privados, cuando las titulaciones que impartan éstos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por la Facultad; o cuando los centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por las de la Facultad.
- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano de conformidad con lo establecido en el art. 69 de los Estatutos.
- m) Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo de Gobierno las normas específicas para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, así como el reglamento para la concesión del Premio Extraordinario de Licenciatura y de otros galardones que al respecto pudieran establecerse. Competerá, en todo caso, a la Junta de Facultad aprobar los Tribunales que se designaren para el otorgamiento de dichos premios, así como, en general, la de cualquier Tribunal al que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.
- n) Informar, anualmente y oídos los Departamentos, sobre el número máximo de admisión de alumnos en las distintas titulaciones que se impartan en el Centro.
- o) Aprobar, en su caso, la propuesta de Reglamento del Consejo de Estudiantes del Centro.
- p) El control de la organización de las enseñanzas en lo referente al cumplimiento de horarios de clase y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos, arbitrando procedimientos objetivos y eficaces de verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en el centro.
- q) Elaborar una Memoria Anual referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, remitiéndola al Consejo de Gobierno antes del mes de diciembre.
- r) Proponer, sin perjuicio de las atribuciones de propuesta que se le atribuyen a otros órganos, el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- s) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos y demás disposiciones vigentes.

TITULO II. COMPOSICIÓN Y ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE FACULTAD

Art. 4. Composición de la Junta de Facultad

- 1. La Junta de Facultad estará integrada por el Decano, que la presidirá, por el Secretario del Centro y por un número máximo de 29 miembros, distribuidos de la siguiente forma:
 - 10, pertenecientes al Profesorado funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios.
 - 7, nombrados por el Decano.
 - 7, estudiantes.
 - 3, pertenecientes al estamento de otro personal docente e investigador.
 - 2, pertenecientes al personal de administración y servicios.

- 2. A los efectos de cumplir los porcentajes requeridos por el art. 65.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, la designación de 4 de los miembros que compete designar al Decano habrá de recaer necesariamente en profesores pertenecientes a los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios.
- 3. Todos los miembros de la Junta de Facultad estarán adscritos al Centro de conformidad con lo que al respecto establezca la normativa vigente.

Art. 5. Elección de representantes y duración del mandato

- 1. Las elecciones para constituir la Junta de Facultad se celebrarán con carácter previo a las de Decano, sin perjuicio de que ambas sean objeto de convocatoria simultánea. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Facultad y las de Decano.
- 2. La elección de los miembros de la Junta de Facultad, con excepción de los que puede nombrar el Decano, se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada uno de los sectores que forman la Junta.
- 3. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.
- 4. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.
- 5. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
- 6. Las elecciones serán convocadas por el Decano previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares continuarán en funciones los anteriores. La duración del mandato de los miembros de la Junta será de 4 años salvo para los estudiantes que será de 2 y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de las elecciones anticipadas a Decano.
- 7. Los procesos electorales para la elección de representantes en Junta de Centro se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 6. Causas de cese de los miembros de la Junta de Centro

- 1. Los miembros de Junta de Facultad designados directamente por el Decano cesarán:
 - a) Por decisión del Decano.
 - b) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad.
 - c) Por cesar temporal o definitivamente en la situación de servicio activo en los casos de relación funcionarial o laboral permanente.
 - d) Por cesar temporal o definitivamente su relación de servicios con la Universidad de Córdoba.
 - e) Por dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.

f) Por cese del Decano; en este supuesto, seguirán siendo miembros de Junta de Facultad en funciones, hasta el nombramiento del nuevo Decano.

Las vacantes que puedan producirse por las causas previstas en los apartados a), b), c), d) y e) se cubrirán mediante la designación por el Decano de nuevos miembros en número igual a los que hayan perdido la condición de miembro de Junta de Centro.

- 2. El resto de los miembros de la Junta de Facultad cesarán:
 - a) Por dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
 - b) Por dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido.
 - c) Por finalización del periodo de mandato.
 - d) Por disolución anticipada del órgano en los casos en que esté previsto
 - e) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad.

En caso de que se produzca una vacante por alguna de las causas previstas en los apartados a), b) y e), la condición de miembro de la Junta de Facultad se atribuirá al candidato que hubiere resultado más votado dentro del sector en que se hubiere producido la vacante en las correspondientes elecciones. Si no hubiere más candidatos o ninguno de ellos aceptare la designación se procederá a la convocatoria de elecciones parciales, siempre que no se estuviese en el último año de mandato de la Junta, en cuyo caso los quórums de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Junta de Facultad subsistente.

Cuando sea necesario proceder a la celebración de elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se hubiere producido la vacante.

Art. 7. Derechos y Deberes de los miembros de la Junta

La condición de miembro de la Junta de Centro es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma.

TITULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Art. 8. Clases de sesiones

- 1. Las sesiones de la Junta de Facultad pueden ser de tres tipos:
 - a) Ordinarias.
 - b) Extraordinarias.
 - c) Extraordinarias de carácter urgente.
- 2. La Junta de Facultad celebrará sesión ordinaria cada dos meses.
- 3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Decano con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un 20% del número legal de miembros de la Junta. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven,

firmado personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Decano para determinar los puntos del orden del día, que incluirá necesariamente el tratamiento de los asuntos que la hayan motivado.

- 4. La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Junta deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de quince días desde que el escrito tuviera entrada en el Registro.
- 5. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Decano cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la Junta, se levantará acto seguido la sesión.

Art. 9. Convocatoria

- 1. Corresponde al Decano convocar todas las sesiones de la Junta. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.
- 2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.
- 3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los miembros de la Junta de Facultad, siendo preferible la utilización de correo electrónico, con una antelación mínima de tres días a la celebración de la sesión. Asimismo y para general conocimiento, la convocatoria y el orden del día de la Junta de Facultad se publicará también en el tablón general de anuncios de la Facultad y en la página web de ésta.
- 4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de tres días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

Art. 10 Orden del día

- 1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Decano asistido del secretario.
- 2. Con respecto a aquellos asuntos que hayan de ser previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión que corresponda, su inclusión en el orden del día sólo podrá efectuarse, una vez hayan sido cumplimentados tales extremos.
- 3. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.
- 4. De conformidad con lo previsto en el art. 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta y de manera motivada.

Art. 11. Derecho de información de los miembros de la Junta de Facultad

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Junta de Facultad desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Junta podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán ser retirados del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Art. 12. Celebración y constitución de las sesiones

- 1. La Junta celebrará sus sesiones en la Sala de Juntas de la Facultad de Derecho, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Decano dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Junta, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.
- 2. Las sesiones de la Junta de Facultad deberán celebrarse en días lectivos y en horas en que los miembros de la Junta puedan compatibilizar sus derechos y obligaciones como tales con los deberes académicos.
- 3. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Decano podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Decano podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio.

- 4. Para la válida constitución de la Junta se requiere la presencia del Decano y del Secretario de la Facultad o personas que les sustituyan y la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará con que estén presentes el Decano y el Secretario y un tercio del número legal de miembros de la Junta de Facultad, que nunca podrá ser inferior a tres. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un lapso de treinta minutos. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.
- 5. Si en ninguna de las convocatorias se alcanzase el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, el Decano dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Art. 13. Ordenación de las sesiones y de los debates

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Decano si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

- 3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Decano puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.
- 4. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete a la Junta. A solicitud de cualquier miembro de ésta deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

- 5. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Decano conforme a las siguientes reglas:
- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Decano. A tal efecto, el Decano podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Junta que profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Junta o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad; produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones o pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Decano podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro del equipo de gobierno o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Junta que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano proponente de la misma.
- c) A continuación, se consumirá un turno de intervenciones. El Decano velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual. Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Decano que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- d) Consumido éste, el Decano puede dar por terminada la discusión fijando de manera precisa los términos en que la propuesta quedara sometida a votación.
- 6. Los Directores de Departamento y, en general, los miembros del Centro tendrán derecho de audiencia previa en la resolución de los asuntos que les afecten.

Los funcionarios responsables de los servicios de la Facultad podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Decano por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

7. En los supuestos en que, de conformidad con las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que, según los casos, resulte de aplicación, algún miembro de la Junta deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar la Sala de Juntas mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Art. 14. Votaciones

- 1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
- 2. Antes de comenzar la votación el Decano planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto. En ese momento cualquier miembro de la Junta podrá solicitar al Decano que compruebe la existencia del quorum necesario para realizar la votación.

- 3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Decano no concederá el uso de la palabra y ningún miembro de la Junta podrá entrar en la Sala o abandonarla.
 - 4. Terminada la votación ordinaria, el Decano declarará lo acordado.
- 5. Inmediatamente de concluir la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Decano proclamará el acuerdo adoptado.
- 6. La Junta de Facultad adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Sólo se adoptarán por mayoría absoluta o cualificada aquellos acuerdos para los que los Estatutos o una disposición legal o reglamentaria así lo requieran expresamente.
- 7. El voto de los miembros de Junta de Facultad es personal e indelegable. En las sesiones de Junta de Facultad tampoco cabe el voto por correo.
- 8. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Junta de Facultad abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

- 9. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
 - 10. Las votaciones pueden ser ordinarias, que será el sistema normal, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Decano y en la que cada miembro de la Junta de Facultad, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Junta de Facultad vaya depositando en una urna o bolsa. Este sistema de votación sólo podrá emplearse cuando verse sobre procesos de elección o nombramiento de personas o cuando se trate de la adopción de acuerdos que puedan afectar directamente e la esfera personal o profesional de los interesados.

Art. 15. Actas y publicación de acuerdos

- 1. El Secretario levantará acta de cada sesión en la que hará constar:
 - a) Lugar de la reunión.
 - b) Día, mes y año y hora en que comienza.
 - c) Nombre y apellidos de los miembros de la Junta de Facultad presentes, haciendo también mención de aquéllos que hayan excusado oportunamente su asistencia.
 - d) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

- e) Asuntos que examinen, síntesis de las opiniones manifestadas por los que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias ocurridas durante la sesión.
- f) Votaciones que se verifiquen, con expresión circunstanciada de los votos recaídos sobre cada asunto sometido por el orden del día.
- g) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- h) Hora en que se levante la sesión.
- 2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de Junta de Facultad, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que se señale, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas un voto particular que se unirá al acta.

- 3. El acta, una vez aprobada por la Junta de Facultad, se transcribirá en el Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto bueno del Decano.
- 4. Los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se notificarán y publicarán en la forma y en los plazos previstos en la normativa general. Además, dichos acuerdos, de los que se dará traslado también a los Departamentos adscritos o que tengan docencia en la Facultad, serán publicados en el tablón de anuncios de la Facultad y en su página web. Anualmente, se editará por el medio que resulte más económico una recopilación que recoja todos los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad durante ese año.

TITULO IV. DE LAS COMISIONES

Art. 16. Creación

La Junta de Facultad podrá constituir Comisiones para la preparación, estudio, informe o propuesta de medidas en relación con los asuntos, eventos o actividades que afecte directamente al círculo de intereses de la Facultad. El acuerdo de creación de estas Comisiones determinará su composición, funciones y duración.

Art. 17. Régimen Jurídico

- 1. Las Comisiones ajustarán su régimen jurídico y de funcionamiento a las previsiones contenidas en este Reglamento para la Junta de Facultad, salvadas las especialidades previstas en este artículo.
- 2. La presidencia de cada Comisión deberá recaer siempre en el Decano o Vicedecano en que delegue. El Secretario del Centro actuará como Secretario de las Comisiones.

3. Las Comisiones informarán las propuestas que se les sometan por el Comité de Dirección del Centro; o elaborarán sus propias propuestas en relación con los asuntos de su competencia.

TITULO V. REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 18. Reforma

- 1. El procedimiento para la reforma de este Reglamento se incoará a instancias del Decano, de la propia Junta de Facultad, de un tercio de sus miembros o de un tercio de las personas inscritas en el censo para la elección de Decano y que representen, al menos, la mayoría absoluta de los votos ponderados resultantes en dicha elección. En todo caso, el ejercicio del derecho de iniciativa se acompañará de los extremos que hayan de ser reformados y de las propuestas que, en orden a su modificación, se acompañen.
- 2. La Junta de Facultad nombrará una Comisión encargada de elaborar el proyecto de Reglamento. En el seno de esta Comisión se dará audiencia a los proponentes de la iniciativa de reforma y a cuantas personas se considere conveniente.
- 3. Elaborado el proyecto de reforma, se aprobará inicialmente, en su caso, por la Junta de Facultad que, a continuación, ordenará un período de información de duración no inferior a veinte días para que se formulen alegaciones.
- 4. A la vista de las alegaciones formuladas, la Junta de Facultad aprobará por mayoría absoluta la propuesta de reglamento o de su modificación y la remitirá al Consejo de Gobierno para su ulterior tramitación.

Disposición Adicional. Criterios de ponderación del voto en las elecciones a Decano

De conformidad con lo previsto en el art. 72.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el voto para la elección de Decano se ponderará entre los distintos sectores o estamentos que conforman la Facultad del siguiente modo:

- Profesores pertenecientes a Cuerpos Docentes Universitarios: 60%
- Otro personal docente e investigador: 10%
- Personal de Administración y Servicios: 5%
- Estudiantes: 25%

Disposición transitoria

- 1. Las actuales Comisiones de la Junta de la Facultad de Derecho mantendrán su denominación y composición actual hasta tanto la Junta de Facultad no acuerde su adaptación a los términos del presente Reglamento.
- 2. La actual Junta de Facultad mantendrá su composición hasta la necesaria renovación previa a las próximas elecciones a Decano.

Aprobado en JUNTA de FACULTAD de: 18 / V / 2004. Modificado en JUNTA de FACULTAD de: 21 / XII / 2004.